

San Salvador de Jujuy, 8 de noviembre de 2000.-

RESOLUCION GENERAL Nº 959/2000

VISTO:

La facultad conferida a la Dirección Provincial de Rentas en los Art.67º y 183º del Código Fiscal vigente Ley 3202/75 (T.O.1982), y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer y modernizar los mecanismos que aseguren la recaudación de los tributos en la fuente en que se producen, coadyuvando la Administración Fiscal;

Que, esta mecánica permite detectar y prevenir la evasión fiscal obligando a los contribuyentes con domicilio fuera de la jurisdicción provincial y a los no inscriptos, a ingresar el tributo,

Que, es política de la Dirección Provincial de Rentas mantener un nivel de elasticidad de los tributos a su cargo, y que las Retenciones en la fuente, se inscriban en ese marco;

Que los avances disponibles en materia informática deben ser incorporados en la Administración Provincial,

Que, los artículos. 67º y 183º del Código Fiscal Ley 3202/75 T.O. 1982, facultan a la Dirección a establecer el modo en que las personal físicas, Sociedades y demás entes deban actuar como Agentes de Retención y/o Percepción;

Por ello;

LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE

1.- Alcance

Artículo 1º.- Establécese un régimen de agentes de retención y control en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia de Jujuy de conformidad con lo que se indica en la presente y al programa de aplicación "SIARE 2.0", siendo el único autorizado por esta Dirección Provincial para la emisión de constancias de retención y confección de declaraciones juradas. El programa admitirá la importación de archivos siguiendo las especificaciones del **Anexo D.** agregado a la presente, a fin de permitir el traslado directo de la información contenida en los registros contables computarizados del agente y su conversión al formato requerido por la presente disposición .

Las características y aspectos técnicos necesarios en el equipamiento del ámbito de las computadoras personales en el que se procesen los datos, se describen en **Anexo C** denominado “Especificaciones técnicas del sistema informático”.

2.- Carácter (territorialidad)

Artículo 2º.- Tienen el carácter de agente de retención cualquiera fuera su domicilio real o legal, quienes poseen en la Provincia de Jujuy, sucursales, agencias, representaciones, oficinas, locales y todo otro tipo de establecimiento, explotación, edificio, obra, depósito o cualquier otra clase de asentamiento (administrativo, comercial o industrial); o bien que realicen en la misma su actividad mediante viajantes, corredores o representantes.

3.- Sujetos comprendidos

Artículo 3º.- Deberán actuar como agentes de retención por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

- a) Los acopiadores, consignatarios, frigoríficos, cooperativas, asociaciones de productores, exportadores, entidades e instituciones públicas y privadas, y en general, todos quienes actúen como compradores por cuenta propia o de terceros, de productos derivados de la explotación agropecuaria o frutos del país y respecto de los productores de los mismos,
- b) Los corredores, consignatarios, mandatarios y todos aquellos, cualquiera fuese su naturaleza jurídica, que intermedien en la comercialización de productos derivados de la explotación agropecuaria o frutos del país con respecto a los productores de los mismos;
- c) Las entidades aseguradoras cualquiera sea la naturaleza jurídica, en los siguientes casos:
 - 1) Cuando abonen comisiones o cualquier tipo de retribución ó colaboración a los organizadores y/o productores de seguros;
 - 2) Cuando abonen retribuciones de cualquier tipo en concepto de materiales, accesorios, repuestos, reparaciones ó servicios prestados sobre bienes asegurados;
 - 3) Cuando efectúen pagos a sus proveedores y/o locadores de bienes, obras y/o servicios;
- d) Las entidades financieras de la Ley 21526 y sus modificaciones, cuando efectúen pagos a sus proveedores y/o locadores de bienes, obras y/o servicios.
Solo estas entidades efectuarán la retención del impuesto sobre los ingresos brutos a las empresas prestadoras de servicios públicos en el momento en que efectúe rendición, pago, transferencia, acreditación y/o puesta a disposición de los fondos de la cobranza que efectúen a las prestadoras de los servicios, salvo lo previsto por el artículo 5º inciso b).

- e) Las empresas por los pagos de comisiones u otras retribuciones a intermediarios, cualquiera sea la denominación que éstas adquieran, incluidos los pagos de participaciones en las mismas;
- f) Las empresas por los pagos de fletes que tengan origen en la provincia de Jujuy respecto de quienes realicen el transporte, sea por cuenta propia o de terceros.
- g) Por los pagos de honorarios a profesionales liberales en forma directa ya fuera por cuenta propia o de terceros, quedando incluidos los siguientes sujetos:
 - 1) Las asociaciones, colegios, consejos y demás entidades profesionales.
 - 2) Las mutuales y las obras sociales.
 - 3) Los sujetos prestadores del servicio de medicina denominado "prepago";
 - 4) Los sanatorios, cuando no hubieran actuado en carácter de agente de retención las respectivas obras sociales;
 - 5) Las entidades de la Ley 21526 y sus modificaciones que intermedien en el pago de honorarios regulados judicialmente.
- h) El Estado Nacional, Provincial o Municipal, al efectuar pagos por la prestación y/o locación de bienes, obras y/o servicios a sus contratistas, proveedores o locadores.
- i) Las entidades que efectúen pagos a los comerciantes con domicilio en la provincia de Jujuy, adheridos a los sistemas de tarjetas de créditos o compras, según el régimen establecido en **Anexo A.I.**
- j) El Banco de Acción Social de la Provincia de Jujuy u organismo que lo sustituya y toda persona que realice pagos de comisiones o conceptos análogos a las agencias oficiales, según el **Anexo A.II.**
- k) Las empresas o personas que comercialicen combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural
- l) Las empresas prestadoras de servicios públicos de luz, agua, gas, teléfono, por la prestación y/o locación de bienes, obras y/o servicios a sus contratistas, proveedores o locadores.
- m) Las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.
- n) Las empresas que realicen producción de espectáculos públicos y venta de entradas a dichos eventos, según **Anexo A.III.**

Artículo 4º.- Además de los responsables establecidos precedentemente, adquirirán la calidad de agentes de retención del impuesto Sobre los ingresos Brutos:

- a) Los agentes de retención designados con anterioridad a la presente
- b) Los Contribuyentes que en el período fiscal inmediato anterior hayan obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados, exentos) superiores a (PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100) \$ 400.000 computándose en el caso de contribuyentes de Convenio los ingresos de todas las jurisdicciones
- c) Todas las personas de existencia física o ideal, incluidas las uniones transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, que sean designadas expresamente por esta Dirección, con prescindencia de su

condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y sin tener en cuenta las condiciones establecidas con carácter general para tales designaciones.

4.-Excepciones

Artículo 5º.- No corresponderá practicar retención:

- a) Cuando el total a pagar sea inferior a \$ 300.00
- b) Cuando se realicen pagos de servicios públicos de luz, agua, gas y teléfono en bancos o entidades encargadas del cobro. No corresponderá esta excepción cuando el pago sea realizado directamente a las empresas prestatarias de los servicios
- c) Cuando los sujetos presenten constancia de no retención emitida por la Dirección.
- d) Cuando el proveedor, prestador o locador, sea un contribuyente con sede fuera de la provincia de Jujuy y que por sus actividades no corresponda atribuir base imponible a esta jurisdicción.
- e) Cuando se desarrolle actividades no gravadas o exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, o beneficiadas con Regímenes de Promoción vigentes. Para ello deberá acreditar tal situación con fotocopia de la constancia o Resolución emitida por la Dirección, salvo los declarados exentos de pleno derecho por el Artículo 199 del Código Fiscal y 146º del Decreto Reglamentario 1144-H-82 y que a continuación se transcribe:
 - a) *las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades y sus dependencias en las condiciones previstas en el artículo 195º del Código Fiscal incisos 1,2 y 4..*
 - b) *las bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los mercados de valores.*
 - c) *La edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas en las condiciones estipuladas en el artículo 199º inc.5 del Código Fiscal.*
 - d) *Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros.*
 - e) *Intereses de depósito en Caja de Ahorro y plazo fijo.*
 - f) *Los ingresos de profesionales liberales en las condiciones señaladas en el inciso 13º del Artículo 199º*
 - g) *La Iglesia Católica.*

5.- Obligaciones de los sujetos

Artículo 6º.- Los agentes de retención deberán:

- a) Solicitar su inscripción en el registro correspondiente, conforme lo establecido en **Anexo E**.
- b) Practicar las retenciones por todos los pagos que realice, considerando las excepciones establecidas en el Artículo 5º de la presente resolución.

- c) Exigir a los sujetos retenidos copia o constancia de inscripción o reempadronamiento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- d) Ingresar el impuesto retenido en forma global, por las retenciones practicadas por mes calendario, hasta el día 10 (diez) del mes siguiente al que se efectuó la retención o el hábil inmediato posterior si aquel fuese inhábil o en otros plazos que fije la Dirección para casos especiales.
- e) Presentar declaración jurada con detalle de los importes retenidos por el sistema informático SIARE y soporte magnético que contenga la información suministrada por el sistema, en igual término que el previsto en el punto anterior.
- f) Informar a la Dirección de Rentas, División Agentes de Retención o Delegación cercana al domicilio, según corresponda, sobre los contribuyentes que se niegan a ser sujetos de la retención en el término de 5 (cinco) días hábiles de producido tal hecho. La omisión de esta obligación hará solidariamente responsable al agente de retención en relación al tributo no ingresado.
- g) Cuando el proveedor, prestador o locador, sea un contribuyente con sede fuera de la Provincia de Jujuy y que por sus actividades no corresponda atribuir base imponible a esta jurisdicción, el agente de retención deberá solicitar constancia de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción de origen e informar esta situación en oportunidad de presentar la declaración jurada mensual.
Ante la situación descrita precedentemente, el agente de retención deberá informarlo en oportunidad de confeccionar la declaración jurada aludida en el inciso e) del presente artículo.
- h) Entregar a los sujetos pasivos constancia del impuesto retenido dentro de los 3 (tres) días de efectuada la retención.
- i) Mantener operativo el sistema suministrado para permitir una fácil fiscalización del cumplimiento de las normas establecidas, el que deberá exhibirse juntamente con la documentación respaldatoria correspondiente (facturas, recibos, ordenes, liquidaciones, contratos, etc).
- j) Conservar las copias o constancias de inscripción de los sujetos retenidos obtenidas al dar cumplimiento a los incisos c) y g), la documentación respaldatoria de las excepciones previstas en el artículo 5º y la documentación mencionada en los incisos e), h), i) por el término previsto en el Artículo 88 del Código Fiscal vigente.

Artículo 7º.- En caso de incumplimiento de lo previsto en el Artículo 6º inciso h), el sujeto retenido deberá denunciar la omisión ante la Dirección Provincial de Rentas División Agentes de Retención y Percepción o Delegación según corresponda, dentro de los 5 (cinco) días.

6.- Momento de Retención

Artículo 8º.- Las retenciones deberán efectuarse en el momento del pago, sea este realizado en forma directa o por medio de terceros.

Se entenderá por pago a todo aquel realizado por el Agente ya sea en concepto de cancelación de una operación, de anticipo, pago de cuota, etc, mediante la entrega de dinero, cheque (común o de pago diferido), pagarés, tarjeta de crédito y/o compra, sistema de debito automático y/o cualquier otro medio de cancelación, como así también a la acreditación en cuenta que implique la disponibilidad de fondos.

7.- Bases de Retención

Artículo 9º.- La retención se practicará sobre el importe total a pagar previa deducción de los conceptos que no integran la base imponible del gravamen (artículo 187º inc.1) del Código Fiscal: impuesto al Valor agregado, impuesto para los fondos: nacional de autopista, tecnológico del tabaco y de los combustibles, en tanto los sujetos retenidos se encuentren inscriptos como tales). También deberá netearse la percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que hubiera practicado el proveedor. Para los contribuyentes no inscriptos en el impuesto al valor agregado o incorporados al régimen del monotributo ley 24977, la retención se practicará sobre el total pagado.

Casos especiales

Colegios, Consejos y Asociaciones profesionales, Clínicas, Sanatorios y demás entidades que efectúen pagos a profesionales

Artículo 10º.- Estas entidades deberán efectuar las retenciones previstas en esta resolución por todos los conceptos que se abonen a los profesionales cualesquiera fuese la denominación que se les dé a estos pagos (reconocimiento de gastos, comisiones, prácticas sanatoriales, gastos sanatoriales, etc) La retención se practicará con las consideraciones previstas en el Artículo 188 del Código Fiscal y Artículo 144 del Decreto Reglamentario (solo se consideran como deducibles los conceptos inherentes a la intermediación de tales instituciones, destinados a su funcionamiento específico, no así las cuotas correspondientes a cuotas de afiliación, matrículas, seguros, amortización de créditos, retenciones por embargos, aportes a obras sociales, prestaciones médicas y tributos).

Comisionistas, Consignatarios, Mandatarios, Corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación

Artículo 11º.- Para las retenciones que se liquiden a comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación, la base de cálculo estará constituida por la comisión, aplicando sobre la misma, la alícuota prevista en la ley impositiva. Para ello la comisión deberá constar discriminada en el documento respaldatorio (factura, recibo, liquidación, etc) caso contrario se tendrá como base el “total facturado”.

Honorarios regulados judicialmente

Artículo 12º.- Los agentes de retención designados por el Artículo 3º inciso g) punto 5) actuarán como tal en toda regulación judicial de honorarios profesionales de abogados, procuradores, escribanos, martilleros, contadores, peritos, etc. Los magistrados intervinientes dejarán constancia en las órdenes de pago que se libren de los conceptos e importes que las originen (honorarios, intereses, etc.) en base a las cuales la entidad financiera girada debe practicar la retención.

La retención se practicará sobre el monto de los honorarios netos a pagar con las deducciones previstas en el artículo 9º y sin considerar lo establecido por el artículo 5º inciso a) y el artículo 14º.

8.- Porcentajes de retención

Artículo 13º.- Sobre la base determinada en el artículo anterior, y a efectos de practicar la retención se aplicarán las alícuotas que para cada actividad fije la Ley impositiva vigente, las cuales se encuentran insertas junto al nomenclador de actividades en el sistema informático SIARE.

El incumplimiento por parte del sujeto retenido de lo establecido en el artículo 6º inciso c) dará lugar a una retención incrementada en un 50% no dando derecho dicho incremento a repetición, ni siendo aplicable el mínimo previsto en el artículo 13º.

A los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral (Régimen General y Regímenes especiales) que registren denunciada la jurisdicción Jujuy (910), se reducirá la alícuota contemplada en la Ley Impositiva en un 50%

9.- Mínimo no Imponible

Artículo 14º.- No corresponderá practicar retención cuando el total a pagar obtenido en el artículo 9º sea inferior a \$ 300.00

En el caso de operaciones a crédito deberá considerarse como mínimo no imponible el “total facturado”, debiendo practicarse la retención sobre el importe de la cuota a pagar aún cuando el mismo no supere el mínimo previsto..

Cuando se realicen operaciones concurrentes con un mismo proveedor en el período y el pago se realice en una sola oportunidad, se procederá a agrupar las operaciones realizadas a efectos de practicar la retención.

Cuando se realicen pagos en el período de facturas, liquidaciones, etc correspondientes a períodos anteriores, se agruparán las mismas a efectos de practicar la retención.

No corresponderá considerar este mínimos en las operaciones fijadas en el artículo 3º incisos g), i), j) y n).

10.- Disposiciones Generales

Empresa

Artículo 15º.- A los fines de los incisos e), f), k), l) y n) del artículo 3º , se considerará como “empresa” a las sociedades civiles y comerciales (incluidos los contratos de colaboración empresaria y uniones transitorias), las cooperativas, las fundaciones, las mutuales, las obras sociales, o cuando tratándose de personas físicas o sucesiones indivisas, sean titulares de un capital y que a nombre propio o bajo su responsabilidad jurídica y económica, asuman la producción o cambio o intermediación en el cambio de bienes, obras o servicios técnicos, científicos, profesionales, u organicen, dirijan y solventen con ese fin el trabajo remunerado y especializado de otras personas.

Inscripción y Cese

Artículo 16º.- Los agentes de retención establecidos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) del artículo 3º y en el artículo 4º incisos a) y b) deberán solicitar su inscripción en la Dirección Provincial de Rentas, lo cual constituye una obligación formal. En el resto de los casos la Dirección procederá a la designación de oficio. En ambos casos se le asignará un número que lo identifique en el carácter de agente de retención. Los agentes de retención comprendidos en la presente resolución, mantendrán el carácter de responsables inscriptos hasta el cese de operaciones. En el caso de los agentes designados en el artículo 4º inciso b) mantendrán ese carácter hasta el cese o hasta que por dos años consecutivos no superen el monto indicado en el citado artículo. Ante tal situación deberán solicitar a la Dirección Provincial de Rentas la cancelación de la inscripción, con efectos a partir del mes siguiente a la de presentación.

En todos los casos la Dirección podrá disponer la desafectación de su calidad de agente dictando Resolución al efecto, operando la cancelación a partir de la notificación de la resolución.

Los sujetos que en virtud de la presente resolución general sean designados agentes de retención y que no hubieran ejercido actividades alcanzadas por el gravamen durante los doce meses calendarios del año inmediato anterior a la fecha

de designación o consideren encontrarse excluidos del régimen de retención, deberán solicitar tal exclusión a la Dirección Provincial de Rentas, mediante nota, (en original y copia), conforme al modelo del **Anexo B**, dentro de los quince (15) días de recepcionada tal designación.

Declaraciones Juradas

Artículo 17º.- El agente de retención conforme lo establece el Artículo 6º inc.e) deberá presentar declaración jurada mensual referente al período de retención (mes calendario). Subsiste la obligación de la presentación de la declaración jurada, aún en los casos de inexistencia de retenciones en el período considerado, consignando la leyenda "SIN MOVIMIENTO".

En los casos en que deba presentar declaraciones juradas rectificativas, las mismas deberán ser acompañadas de una nota en la cual se explicarán las causas que dieron lugar a la misma.

Constancias de Retención

Artículo 18º.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 6º inciso h), deberán estar generados con el programa suministrado por esta Dirección o por un sistema alternativo, previa autorización de esta Dirección. En este caso será obligatorio consignar la totalidad de los datos contenidos en el comprobante emitido por el programa SIARE.

El agente deberá entregar las constancias de retención a los contribuyentes con prescindencia del carácter de inscripto o no, debiendo estar firmada por el agente. Dicha obligación no alcanzará a los agentes de retención comprendidos en el artículo 3º inciso i) a condición de que en las liquidaciones de pagos se consignen expresamente las retenciones.

Cuando se anulen constancias, las mismas deberán ser intervenidas por la Dirección al momento de presentar la declaración jurada y se archivarán ambos cuerpos (del contribuyente y del agente) a efectos de ser verificados cuando la Dirección disponga conveniente.

Imputación de Retenciones

Artículo 19º.- Los sujetos retenidos podrán imputar la retención del impuesto sobre los ingresos brutos, que les haya sido practicada, como pago a cuenta del gravamen a partir del mes correspondiente a aquel en el cual la misma se efectuó. Dicha deducción solo podrá efectivizarse desde el momento de la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.

En ningún caso dichas retenciones podrán cederse o endosarse a otros contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

Exceso de Retenciones

Artículo 20º.- Cuando los sujetos pasibles de retención consideren que el efectuar las retenciones genere un exceso en el cumplimiento de la obligación fiscal en un período fiscal, podrán solicitar a la Dirección una “Constancia de no Retención”, la que tendrá validez hasta la fecha indicada en la misma.

Sanciones

Artículo 21º.- Los agentes de retención que omitan observar las obligaciones previstas en esta disposición serán pasibles de las sanciones contempladas en los artículos 46º, 47º y 48º del Código Fiscal.

Artículo 22º.- En el supuesto de comprobarse inexactitud o falsedad en la información que debe suministrar el Agente de Retención, este será responsable de la diferencia del impuesto resultante y pasible de las sanciones mencionadas en el artículo anterior. Cuando se comprobare que ha existido connivencia entre el Agente de Retención y el sujeto retenido para evitar la retención o efectuar en menor cuantía que la que correspondiere, de acuerdo a derecho, ambos serán solidariamente responsables.

Artículo 23º.- El ingreso de las retenciones fuera del término fijado por esta resolución dará lugar a la aplicación de los accesorios previstos para el pago con mora del tributo de referencia.

Artículo 24º.- Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 25º.- Esta disposición rige para las retenciones a practicar a partir del 1 de Diciembre de 2000.

Artículo 26º.- Apruébase los formularios F-0014, F-0015, F-0016 y GC-313

Artículo 27º.- Los Anexos A, B, C, D y E forman parte de la presente Resolución General.

Artículo 28º: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales y Archívese.

ANEXO A

A.1. TARJETAS DE CREDITO

Sujetos comprendidos

Entidades administradoras de tarjetas de compra, tarjetas de crédito y similares.
Entidades financieras que realicen pagos de las liquidaciones correspondientes a los usuarios del sistema por los bienes y servicios adquiridos mediante tarjetas de crédito, tarjetas de compra y similares.
Empresas especializadas de servicios de ticket, vales de alimentación, combustibles y otras actividades.

Obligaciones

Deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos cuando realicen los pagos de las liquidaciones correspondientes a los adherentes a los sistemas referidos.

Excepciones

No será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5º inciso a) y Artículo 14º.

Porcentaje de Retención

Sobre el importe a pagar se aplicará la alícuota del 2% en todos los casos, sin considerar lo establecido en el artículo 13º.

Constancia

Los agentes de retención deberán entregar al sujeto pasible de las misma una constancia de retención que surja del sistema informático SIARE o que contenga los mismos datos previstos por el mismo. También se considerará que se cumple con esta formalidad legal cuando el impuesto sobre los ingresos brutos retenido se encuentre debidamente discriminado en el resumen de cuenta y/o liquidación que practique el agente de retención.

A.II. JUEGOS DE AZAR

Sujetos comprendidos

Quienes efectúen pagos en concepto de comisiones o diferencias de precios por la venta de billetes de lotería, quiniela, apuestas de tómbola y demás juegos de azar autorizados en la Provincia de Jujuy

Obligaciones

Los agentes de retención designados practicarán la retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre el importe total que en concepto de comisiones o retribuciones de similar naturaleza abonen o acrediten, lo que resulte anterior, a agencias, subagencias, corredores o revendedores con los que operen.

El agente de retención deberá extender constancia de retención que surja del sistema aplicativo.

En el caso de que el pago de comisiones a subagencias, corredores o revendedores sea realizado por agencias no designadas agentes de retención, estos deberán trasladar el impuesto retenido por el agente en las liquidaciones que les realicen, en forma proporcional a la comisión liquidada. El traslado de retención realizado por el agente será considerado como un reintegro y procederá en todos los casos sea o no inscripto la persona sujeta a retención.

Excepciones

No será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5º inciso a) y artículo 14º

Porcentaje de retención

Se aplicará la alícuota que fije la ley impositiva anual vigente

A.III. ESPECTACULOS PUBLICOS

Sujetos Comprendidos

Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen la actividad de producción de espectáculos públicos (teatrales, musicales, deportivos, etc) y venta de entradas a dichos eventos.

Obligaciones

Los encargados de la producción de los espectáculos referidos retendrán el impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes que tengan a cargo la realización de la función, o sus representantes y a los que presten servicios conexos al mismo (vigilancia, publicidad, asistencia médica, etc.)

Igual obligación corresponderá a los sujetos que vendan las entradas respecto de los organizadores del evento.

Los sujetos comprendidos en el presente Anexo, deberán solicitar la baja como agente de retención, juntamente con la declaración jurada y el comprobante de depósito correspondiente, una vez finalizado el o los eventos que dieron origen a su inscripción en tal carácter. Dicha obligación no obsta el alta pertinente, en el caso de producirse un nuevo espectáculo público.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación únicamente para los organizadores y vendedores que realicen en forma esporádica esa actividad

Excepciones

Los sujetos comprendidos en el presente Anexo están exceptuados de exigir al sujeto retenido lo dispuesto en el artículo 6º inciso c) y artículo 13º segundo párrafo.

Así mismo no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5º inciso a) y artículo 14º.

Porcentaje de Retención

La alícuota aplicable será del 5 %.

ANEXO B
NOTA COMUNICANDO LA EXCEPCION DEL REGIMEN DE RETENCION
RESOLUCION GRAL. /2000.

Señor Director

.....

Dirección Provincial de Rentas

En cumplimiento a lo dispuesto por las normas de referencia declaramos bajo juramento encontramos excluidos del régimen de retención establecido por Resolución General /2000 de fecha //2000.

Sin perjuicio de los elementos de valoración que la Dirección Provincial de Rentas estime necesario requerir con posterioridad, para considerar la procedencia de la solicitud respectiva, aportamos la siguiente información:

- 1) apellido y nombres o denominación del sujeto interesado;
- 2) domicilio;
- 3) números de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT);
- 4) detalle de la actividad principal y secundaria;
- 5) causales por las que, a juicio del interesado, proceda la mencionada solicitud;
- 6) elementos de prueba que hagan procedente el tratamiento de excepción que solicita;
- 7) fecha de presentación;
- 8) firma del interesado y carácter que inviste.

ANEXO C
Especificaciones Técnicas del Sistema Informático

A) Requerimientos de equipamiento: Las características mínimas del equipamiento son las siguientes:

- 1) Computador tipo PC con procesador Intel 486 DX2 o compatible, con 16 Mbytes de memoria RAM. Se recomienda procesador Intel Pentium con una velocidad de Reloj de 166 Mhz, con 32 Mbytes de memoria RAM o equipos compatibles de características similares o superiores.
- 2) Espacio mínimo disponible en el disco rígido de 50 Mbytes (este requerimiento dependerá del volumen de registros que se maneje).
- 3) Unidad lectora de CD (no excluyente).
- 4) Sistema Operativo Windows 95, 98 o NT.

Impresora: El sistema funciona con cualquier impresora que soporte el sistema operativo, sin embargo, por cuestiones de velocidad y calidad de impresión se recomienda una impresora láser, chorro de tinta o similar.

B) Características Técnicas.

- 1) El sistema emite los formularios F-0014 y F-0015 aprobados por esta Resolución General.
- 3) Posee el nomenclador de actividades con alícuotas vigente a la fecha.
- 4) La Dirección Provincial de Rentas suministrará el sistema. Su instalación es guiada y sólo requiere conocimientos mínimos por parte del usuario.
- 5) La aplicación posee un Manual que ilustra al usuario en la operación de las distintas funciones del sistema.

ANEXO D
Especificaciones para efectuar la Importación de Archivos
ANEXO DE LA RESOLUCION N°

En caso de utilizar la opción dentro del sistema "Importación de Datos", el formato de los dos archivos a ser importados deberán ser TXT (texto) delimitados por coma, adoptando las siguientes estructuras:

1. Nombre del archivo: CONSRET.TXT

Campo	Tipo	Ancho	Decimal	Descripción
NRO1	Numérico	11		NRO. CUIT AGENTE DE RETENCION
NRO2	Numérico	11		NRO CUIT DEL RETENIDO
NRO3	Numérico	6		NRO CONSTANCIA
NRO4	Numérico	4		AÑO CONSTANCIA
FECHA	Carácter	10		PERIODO
BASE	Numérico	11	2	MONTO BASE
ALIC	Numérico	5	2	ALICUOTA APLICADA
RETENIDO	Numérico	11	2	MONTO RETENIDO
CODIMP	Numérico	2		CODIGO IMPORTE "9" ANULADA
CODACT	Numérico	9		CODIGO ACTIVIDAD
CANTFAC	Numérico	7		CANTIDAD DE FACTURAS DE LA CONSTANCIA
NROFACT	Numérico	14		NRO DE LA FACTURA
SUC	Carácter	2		NRO SUCURSAL AGENTE DE RETENCION
NROIOCP	Numérico	15		NRO ING. B. O CONVENIO DEL RETENIDO
IMP	Carácter	1		Nro. DE PRESENTACION (Original 0 – Rectif. 1-9)

Ejemplo:

20203284196,20203284196,1,2000,"21/05/2000",3000.00,1.80,54.00,0,0,1,"A-0000-0000012",0,"",0
20203284196,20203284196,3,2000,"21/05/2000",2000.00,1.80,36.00,0,0,0,"",0,"",0
20203284196,20203284196,4,2000,"21/05/2000",30000.00,1.80,540.00,0,0,1,"A-0000-0000012",0,"",0
20203284196,20203284196,5,2000,"21/05/2000",25800.00,1.80,464.40,0,11122,1,"A-0000-0000001",0,"",1

2. Nombre del archivo: DETRETEN.TXT

Campo	Tipo	Ancho	Decimal	Descripción
NRO3	Numérico	6		NRO. CONSTANCIA
LETFAC	Carácter	1		LETRA FACTURA
SUC	Numérico	4		NRO. SUCURSAL FACTURA
NFACT	Numérico	8		NRO FACTURA
IMPORTE	Numérico	11	2	IMPORTE FACTURA
SUCA	Numérico	2		NRO. SUCURSAL AGENTE DE RETENCION

Ejemplo:

1,"A",0,12,3000.00,0
1,"A",0,12,3000.00,0
2,"A",0,1,3000.00,0
3,"A",0,1,2000.00,0
4,"A",0,12,30000.00,0
5,"A",0,1,25800.00,0

ANEXO E

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

PERSONA FISICAS

- 1 – Nota solicitando la Inscripción (Según modelo adjunto)
- 2 – Fotocopia del D.N.I., 1º y 2º hoja, y la del cambio de domicilio de corresponder.
- 3 – Fotocopia de la Inscripción en la A.F.I.P. (DGI)
- 4 – Fotocopia de la Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ó convenio Multilateral.
- 5 – Fotocopia de la Habilitación Municipal.

PERSONAS JURIDICAS o IDEALES

- 1 – Nota solicitando la Inscripción (según modelo adjunto)
- 2 – Fotocopia del estatuto, si hubiere cambio de domicilio adjuntar el acta de asamblea con la modificación.
- 3 – Fotocopia del poder de la/s persona/s autorizadas.
- 4 – Fotocopia de la Inscripción en la A.F.I.P. (DGI)
- 5 – Fotocopia de la Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ó convenio Multilateral.
- 6 – Fotocopia de la Habilitación Municipal.

En ambos casos, las fotocopias deberán estar autenticadas, ó deberán adjuntar los originales en el momento de presentación a fin de proceder a su autenticación.

MODELO DE NOTA

San Salvador de Jujuy, de de-

Al Señor
Director Provincial de Rentas
.....
Su Despacho.-

Ref: Solicita Inscripción como Agente de Retención
del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos.

El/la que suscribe, en su carácter de (titular,
apoderado, socio, etc), de la empresa....., con domicilio legal
en..... tiene el agrado de dirigirse a Ud., a fin de solicitar su
inscripción como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a partir
de....., informando que la actividad que realiza es la de

A tal efecto, adjunta la documentación requerida por el
artículo N°de la Resolución General N°.....

Sin otro particular saluda a Ud. atentamente.

Firma
Aclaración
DNI

ANEXO A

A.1. TARJETAS DE CREDITO

Sujetos comprendidos

Entidades administradoras de tarjetas de compra, tarjetas de crédito y similares.
Entidades financieras que realicen pagos de las liquidaciones correspondientes a los usuarios del sistema por los bienes y servicios adquiridos mediante tarjetas de crédito, tarjetas de compra y similares.
Empresas especializadas de servicios de ticket, vales de alimentación, combustibles y otras actividades.

Obligaciones

Deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos cuando realicen los pagos de las liquidaciones correspondientes a los adherentes a los sistemas referidos.

Excepciones

No será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5º inciso a) y Artículo 14º.

Porcentaje de Retención

Sobre el importe a pagar se aplicará la alícuota del 2% en todos los casos, sin considerar lo establecido en el artículo 13º.

Constancia

Los agentes de retención deberán entregar al sujeto pasible de las misma una constancia de retención que surja del sistema informático SIARE o que contenga los mismos datos previstos por el mismo. También se considerará que se cumple con esta formalidad legal cuando el impuesto sobre los ingresos brutos retenido se encuentre debidamente discriminado en el resumen de cuenta y/o liquidación que practique el agente de retención.

A.II. JUEGOS DE AZAR

Sujetos comprendidos

Quienes efectúen pagos en concepto de comisiones o diferencias de precios por la venta de billetes de lotería, quiniela, apuestas de tómbola y demás juegos de azar autorizados en la Provincia de Jujuy

Obligaciones

Los agentes de retención designados practicarán la retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre el importe total que en concepto de comisiones o retribuciones de similar naturaleza abonen o acrediten, lo que resulte anterior, a agencias, subagencias, corredores o revendedores con los que operen.

El agente de retención deberá extender constancia de retención que surja del sistema aplicativo.

En el caso de que el pago de comisiones a subagencias, corredores o revendedores sea realizado por agencias no designadas agentes de retención, estos deberán trasladar el impuesto retenido por el agente en las liquidaciones que les realicen, en forma proporcional a la comisión liquidada. El traslado de retención realizado por el agente será considerado como un reintegro y procederá en todos los casos sea o no inscripto la persona sujeta a retención.

Excepciones

No será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5º inciso a) y artículo 14º

Porcentaje de retención

Se aplicará la alícuota que fije la ley impositiva anual vigente

A.III. ESPECTACULOS PUBLICOS

Sujetos Comprendidos

Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen la actividad de producción de espectáculos públicos (teatrales, musicales, deportivos, etc) y venta de entradas a dichos eventos.

Obligaciones

Los encargados de la producción de los espectáculos referidos retendrán el impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes que tengan a cargo la realización de la función, o sus representantes y a los que presten servicios conexos al mismo (vigilancia, publicidad, asistencia médica, etc.)

Igual obligación corresponderá a los sujetos que vendan las entradas respecto de los organizadores del evento.

Los sujetos comprendidos en el presente Anexo, deberán solicitar la baja como agente de retención, juntamente con la declaración jurada y el comprobante de depósito correspondiente, una vez finalizado el o los eventos que dieron origen a su inscripción en tal carácter. Dicha obligación no obsta el alta pertinente, en el caso de producirse un nuevo espectáculo público.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación únicamente para los organizadores y vendedores que realicen en forma esporádica esa actividad

Excepciones

Los sujetos comprendidos en el presente Anexo están exceptuados de exigir al sujeto retenido lo dispuesto en el artículo 6º inciso c) y artículo 13º segundo párrafo. Así mismo no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5º inciso a) y artículo 14º.

Porcentaje de Retención

La alícuota aplicable será del 5 %.

ANEXO B
NOTA COMUNICANDO LA EXCEPCION DEL REGIMEN DE RETENCION
RESOLUCION GRAL. /2000.

Señor Director

.....

Dirección Provincial de Rentas

En cumplimiento a lo dispuesto por las normas de referencia declaramos bajo juramento encontramos excluidos del régimen de retención establecido por Resolución General /2000 de fecha //2000.

Sin perjuicio de los elementos de valoración que la Dirección Provincial de Rentas estime necesario requerir con posterioridad, para considerar la procedencia de la solicitud respectiva, aportamos la siguiente información:

- 1) apellido y nombres o denominación del sujeto interesado;
- 2) domicilio;
- 3) números de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT);
- 4) detalle de la actividad principal y secundaria;
- 5) causales por las que, a juicio del interesado, proceda la mencionada solicitud;
- 6) elementos de prueba que hagan procedente el tratamiento de excepción que solicita;
- 7) fecha de presentación;
- 8) firma del interesado y carácter que inviste.



ANEXO C
Especificaciones Técnicas del Sistema Informático

A) Requerimientos de equipamiento: Las características mínimas del equipamiento son las siguientes:

- 1) Computador tipo PC con procesador Intel 486 DX2 o compatible, con 16 Mbytes de memoria RAM. Se recomienda procesador Intel Pentium con una velocidad de Reloj de 166 Mhz, con 32 Mbytes de memoria RAM o equipos compatibles de características similares o superiores.
- 2) Espacio mínimo disponible en el disco rígido de 50 Mbytes (este requerimiento dependerá del volumen de registros que se maneje).
- 3) Unidad lectora de CD (no excluyente).
- 4) Sistema Operativo Windows 95, 98 o NT.

Impresora: El sistema funciona con cualquier impresora que soporte el sistema operativo, sin embargo, por cuestiones de velocidad y calidad de impresión se recomienda una impresora láser, chorro de tinta o similar.

B) Características Técnicas.

- 1) El sistema emite los formularios F-0014 y F-0015 aprobados por esta Resolución General.
- 3) Posee el nomenclador de actividades con alícuotas vigente a la fecha.
- 4) La Dirección Provincial de Rentas suministrará el sistema. Su instalación es guiada y sólo requiere conocimientos mínimos por parte del usuario.
- 5) La aplicación posee un Manual que ilustra al usuario en la operación de las distintas funciones del sistema.

ANEXO D
Especificaciones para efectuar la Importación de Archivos
ANEXO DE LA RESOLUCION N°

En caso de utilizar la opción dentro del sistema "Importación de Datos", el formato de los dos archivos a ser importados deberán ser TXT (texto) delimitados por coma, adoptando las siguientes estructuras:

1. Nombre del archivo: CONSRET.TXT

Campo	Tipo	Ancho	Decimal	Descripción
NRO1	Numérico	11		NRO. CUIT AGENTE DE RETENCION
NRO2	Numérico	11		NRO CUIT DEL RETENIDO
NRO3	Numérico	6		NRO CONSTANCIA
NRO4	Numérico	4		AÑO CONSTANCIA
FECHA	Carácter	10		PERIODO
BASE	Numérico	11	2	MONTO BASE
ALIC	Numérico	5	2	ALICUOTA APLICADA
RETENIDO	Numérico	11	2	MONTO RETENIDO
CODIMP	Numérico	2		CODIGO IMPORTE "9" ANULADA
CODACT	Numérico	9		CODIGO ACTIVIDAD
CANTFAC	Numérico	7		CANTIDAD DE FACTURAS DE LA CONSTANCIA
NROFACT	Numérico	14		NRO DE LA FACTURA
SUC	Carácter	2		NRO SUCURSAL AGENTE DE RETENCION
NROIOCP	Numérico	15		NRO ING. B. O CONVENIO DEL RETENIDO
IMP	Carácter	1		Nro. DE PRESENTACION (Original 0 – Rectif. 1-9)

Ejemplo:

```
20203284196,20203284196,1,2000,"21/05/2000",3000.00,1.80,54.00,0,0,1,"A-0000-0000012",0,"",0
20203284196,20203284196,3,2000,"21/05/2000",2000.00,1.80,36.00,0,0,0,"",0,"",0
20203284196,20203284196,4,2000,"21/05/2000",30000.00,1.80,540.00,0,0,1,"A-0000-0000012",0,"",0
20203284196,20203284196,5,2000,"21/05/2000",25800.00,1.80,464.40,0,11122,1,"A-0000-0000001",0,"",1
```

2. Nombre del archivo: DETRETEN.TXT

Campo	Tipo	Ancho	Decimal	Descripción
NRO3	Numérico	6		NRO. CONSTANCIA
LETFAC	Carácter	1		LETRA FACTURA
SUC	Numérico	4		NRO. SUCURSAL FACTURA
NFACT	Numérico	8		NRO FACTURA
IMPORTE	Numérico	11	2	IMPORTE FACTURA
SUCA	Numérico	2		NRO. SUCURSAL AGENTE DE RETENCION

Ejemplo:

```
1,"A",0,12,3000.00,0
1,"A",0,12,3000.00,0
2,"A",0,1,3000.00,0
3,"A",0,1,2000.00,0
4,"A",0,12,30000.00,0
5,"A",0,1,25800.00,0
```

ANEXO E

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

PERSONA FISICAS

- 1 – Nota solicitando la Inscripción (Según modelo adjunto)
- 2 – Fotocopia del D.N.I., 1º y 2º hoja, y la del cambio de domicilio de corresponder.
- 3 – Fotocopia de la Inscripción en la A.F.I.P. (DGI)
- 4 – Fotocopia de la Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ó convenio Multilateral.
- 5 – Fotocopia de la Habilitación Municipal.

PERSONAS JURIDICAS o IDEALES

- 1 – Nota solicitando la Inscripción (según modelo adjunto)
- 2 – Fotocopia del estatuto, si hubiere cambio de domicilio adjuntar el acta de asamblea con la modificación.
- 3 – Fotocopia del poder de la/s persona/s autorizadas.
- 4 – Fotocopia de la Inscripción en la A.F.I.P. (DGI)
- 5 – Fotocopia de la Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ó convenio Multilateral.
- 6 – Fotocopia de la Habilitación Municipal.

En ambos casos, las fotocopias deberán estar autenticadas, ó deberán adjuntar los originales en el momento de presentación a fin de proceder a su autenticación.

MODELO DE NOTA

San Salvador de Jujuy, de de-

Al Señor
Director Provincial de Rentas
.....
Su Despacho.-

Ref: Solicita Inscripción como Agente de Retención
del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos.

El/la que suscribe, en su carácter de (titular,
apoderado, socio, etc), de la empresa....., con domicilio legal
en..... tiene el agrado de dirigirse a Ud., a fin de solicitar su
inscripción como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a partir
de....., informando que la actividad que realiza es la de

A tal efecto, adjunta la documentación requerida por el
artículo N°de la Resolución General N°.....

Sin otro particular saluda a Ud. atentamente.

Firma
Aclaración
DNI